



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Diana Andrea Gamboa Amaya
Demandado(s): Miller Valenzuela Bolívar
Radicación: 25269310300120180013000

Debido a los actos de violencia de que fue objeto la Sede Judicial de Facatativá, durante las jornadas de protesta que se presentaron a mediados del año 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca ordenó el cierre extraordinario de los despachos y la suspensión de términos durante los días 3 al 7 de mayo de 2021 (Acuerdos CSJCUC21-126 y CSJCUA21-30), 1o al 18 de junio de 2021 (Acuerdos CSJCUA21-41 y CSJCUA21-43), 19 al 25 de junio de 2021 (Acuerdo CSJCUA21-46) y 30 de junio al 21 de julio de 2021 (Acuerdo CSJCUA21-51). Adicionalmente, con el propósito de proteger los procesos y proceder a la digitalización acelerada de los mismos, el Consejo Seccional de la Judicatura ordenó el traslado y/o reubicación de los expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca (Acuerdo CSJCUA21-51).

En acatamiento a las anteriores disposiciones, el Juzgado procedió a hacer entrega total de los expedientes físicos, activos e inactivos, a cargo del despacho, que se encontraban en las oficinas y dependencias de la Sede Judicial.

Una vez verificada la disponibilidad del expediente en la plataforma *Microsoft Azure* (aplicativo en el que son cargados los procesos que fueron enviados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para su digitalización), pasa el despacho a pronunciarse sobre los aspectos pendientes de resolución en el presente asunto, como sigue.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en sentencia del once (11) de diciembre de 2020, mediante la cual ordenó: *“Primero: modificar el literal I del numeral quinto de la sentencia apelada, para en su lugar condenar al demandado Miller Valenzuela Bolívar a pagar en favor de la demandante Diana Andrea Gamboa Amaya la suma de \$4.102.361,67 por concepto de sanción por no consignación de las cesantías, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, conforme con lo considerado. Segundo: confirmar en lo demás la sentencia apelada...”*.

Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En relación con la ejecución de la sentencia deberá estarse a lo ordenado en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (1/3)

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (auto obedézcse y cúmplase)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 73, hoy 23 de junio de 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c52be391ff25914aae2967b2027ba26598f22f5e734913afcec98e964f41a9**

Documento generado en 22/06/2022 11:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>